

la Sal para el Abasco de este Comun por esta razon ^o a
 cargo este ramo por mayor y virtud de los Estancos que
 por menor la despachan, y no tener envidia de esta aquien
 cargar la concurrencia con el Alguacil ma. para dha. causa
 ra amar que no considero precisa dha. concurrencia, como
 hasta de presente no ha sido necesaria, pues la ha estado
 el referido Alguacil ma. ^o y los Diputados del Com.
 por mandado del ^o Gov. ^o sin embargo de que quando
 podido ha amado, en la actualidad no puede practicar
 to respondio y firma de que doy fe =

Campo Redondo

Rodriguez

En esta villa y dia noifique dho auto en la parte que le
 ca ad. Juan de Trevato Alguacil ma. desta villa de
 fe =

Rodriguez

En la Villa de Caravaca En fecha de Agosto de mill
 seiscientos noventa y cinco, siendo Jueces de la dha. villa
 su manera. En las Salas Comunitivas de esta
 villa el Consejo y Regim. de esta dha. villa acordaron
 los S. de D. Juan Torrealba el Puerto de
 El mayor antiguo de los que han concurrido: D. Alonso
 Campo Redondo: D. Juan Navarro Ancochea: D. Juan
 Carrasco Cobacho y Melgarejo, y D. Juan Torrealba
 nuevo Cobacho y Lopez tambien Reg. y
 Juan Torrealba Diputado del Com. presenten
 Titucion ante dho. por medio de papeleta. Copia
 siva del sumario q. ha obrado y se asen
 do lo siguiente

Con D. Pedro del Cerro Num. de Cavallero, Capitulado
 q. han concurrido sin embargo de la con

